

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO # 222

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: CARMEN YOLANDA LLANOS TORRES
DEMANDADOS: RICARDO MOSQUERA
PERSONAS INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00314-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto ha ingresado a su fase oral, por encontrarse integrado en su totalidad a la fecha el contradictorio, debe procederse a fijar la fecha de realización de las audiencias orales de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, y dentro del término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibidem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble disputado, el día 28 de FEBRERO de 2025, a las 9:30 AM HORAS, la cual se evacuará de forma presencial. Asimismo, se indica que esta contará con acompañamiento de perito, el cual se encargará de verificar y rendir dictamen pericial frente a la identificación plena del inmueble objeto de la diligencia por su ubicación, nomenclatura, linderos y área de lote como de la construcción que existiere en el predio, al igual que conceptuar si el inmueble examinado corresponde al mismo bien reclamado en la demanda.

2.- De conformidad con el numeral anterior, se nombra como perito a la profesional PIEDAD BOHORQUEZ, de reconocida trayectoria en este circuito judicial. Líbrese la comunicación pertinente notificándole de su designación y de la fecha en que se realizará la diligencia aludida.

3.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 6 de MARZO de 2025 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuará la totalidad del litigio y se dictará sentencia de fondo.

4.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

5.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

6.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

7.- Decretar las siguientes pruebas:

7.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE CARMEN YOLANDA LLANOS TORRES

7.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA Y EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN: valórense las siguientes:

Escritura pública No. No. 6256 del 04 de diciembre de 1952 de la Notaria Novena del Circulo de Cali, Recibos del servicio público de energía, Certificado de tradición Numero 370-21946, Fotografías del predio, Paz y salvo predial, Poder, Acta de inspección a lugares, Denuncia en Contra del señor Ricardo Mosquera realizada por le señora María Stella Albán, Certificado de Conciliación del Juez de Paz de la comuna 8 de Cali – Valle y Copias de anotaciones del cuadrante de la policía.

7.1.2. PRUEBA TESTMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores LUIS FERNANDO GOMEZ GRANADA, YAMILETH PERAFAN HERNANDEZ, LINDA LIZETH RODRIGUEZ y MARIA STELLA ALBAN DE CORRALES, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia

7.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO:

Estarse a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del presente auto.

7.2. PRUEBAS DEL DEMANDADO RICARDO MOSQUERA y PERSONAS INDETERMINADAS QUIENES ESTÁN REPRESENTADOS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM:

A pesar que se encuentran representados por curadora *ad-litem*, como la profesional del derecho que los representa, al momento de contestar la demanda no solicitó la práctica de alguna prueba y solo se atemperó a las obrantes en el

expediente y a las que se decreten de manera oficiosa, en ese sentido, este juzgado se abstiene de decretar prueba alguna en favor de dicha parte pasiva.

8.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del próximo 18 de octubre de 2024, por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, para fijar la audiencia oral de este proceso dentro del pazo inicial del año, a la par que la referida fijación de la calenda en el caso, obedece exclusivamente al hecho de que en la actualidad, se encuentra un alto número de otros procesos de conocimiento del despacho que se encuentran igualmente en su fase oral, aunado a que se precisa que para proceder a la programación de la vista pública de todos los procesos en comento, se aplica un necesario orden cronológico, y teniendo en cuenta para el efecto, la fecha de notificación del último demandado en el asunto respectivo (artículo 121 del CGP).

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

<p>Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 23 DE ABRIL DEL 2024</p> <p>Notificado por anotación en el estado No.065 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdés Fernández Secretario</p>

3.